

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ****Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00230 00

Se decide el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto del 15 de diciembre de 2021

ANTECEDENTES

Como fundamento de su recurso, la demandante señaló que no está solicitando la corrección, adición o aclaración de la sentencia proferida en este asunto, sino de la liquidación del crédito efectuada por esta Despacho, la cual a su juicio resulta relevante para determinar si se conceden descuentos al deudor o no. Manifestó que durante los meses de mayo y junio de 2018 la parte demandada no realizó abono alguno a la obligación y que los abonos aplicados por este Juzgado corresponden a los realizados desde agosto de 2017 hasta marzo de 2019, los cuales, según su dicho, están siendo aplicados de la misma forma por la parte demandante, de ahí que haya advertido que las cuotas pagadas van hasta mayo de 2018.

CONSIDERACIONES

Para mantener incólume el auto censurado basta con señalar que en la liquidación del crédito efectuada por este Despacho y que hace parte integral de la sentencia proferida en audiencia del 28 de enero de 2020 no existe error aritmético alguno que deba ser corregido. Sobre el particular, adviértase que en esa liquidación se incluyó la cuota del mes de junio de 2018 y que por ese motivo en la aludida providencia se ordenó continuar la ejecución por la suma de \$273.353,46 m/cte. por concepto del saldo del capital de las cuotas de administración causadas desde julio de 2016 a junio de 2018.

En tal sentido, obsérvese que en la casilla correspondiente al período del 01-07-18 al 10-07-18 de la aludida liquidación del crédito se incluyó la suma de \$163.000,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2018. Adviértase que el documento presentado por la parte demandante y que se observa en el archivo 17 del expediente digital no armoniza con la liquidación efectuada por este Juzgado y de ninguna manera se puede tomar como base para establecer si esta operadora judicial incurrió o no en error aritmético alguno, el cual, en todo caso, no existe como ya se dijo, pues, se itera, en la mencionada liquidación este Despacho incluyó la expensa del mes de junio de 2018.

De otro lado, es importante señalar que este Juzgado no está requiriendo al extremo actor para que aporte la liquidación del crédito, sino para que allegue la certificación de cuotas de administración expedida por la administradora del conjunto demandante, en la cual consten los valores cobrados por mes con el correspondiente descuento, según lo que se ha dicho en proveídos anteriores, los cuales han sido desatendidos por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito y su objeción, así como sobre las solicitudes de terminación del proceso formuladas por la parte demandada.

TERCERO: Obre en autos y póngase en conocimiento del extremo actor por el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, la certificación obrante en el archivo 25 aportada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 9 de junio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbcd84f778d12a912242bb58ecd7b3cda33328326ca8c2a8ca10eec85f1448f**

Documento generado en 08/06/2022 11:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>